

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES



ÍNDICE

Índice

Introducción	2
1. Objeto de la Política.....	4
2. Ámbito subjetivo de aplicación.....	4
3. Procedimiento para la prevención y gestión de conflictos de intereses.	4
4. Identificación de potenciales conflictos de intereses.	5
4.1. Categorías de conflictos de intereses.	5
4.2. Escenarios susceptibles de generar potenciales conflictos de interés.	6
5. Medidas para la gestión y prevención de conflictos de intereses.....	7
6. Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de intereses.	10
7. Formación de las Personas Competentes en materia de conflictos de interés.....	10
8. Comunicaciones a clientes y potenciales clientes en materia de conflictos de interés.....	10
9. Estructura de control e información periódica.	11
10. Aprobación y revisión de la Política.	11

Introducción

La vigente normativa del mercado de valores (en particular, la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como MIFID II) establece la obligación, para los órganos de dirección de las entidades que prestan servicios de inversión, de definir, vigilar y responder por la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente de una organización —que incluya el reparto de funciones en dicha empresa y la prevención de conflictos de intereses—, promoviendo la integridad del mercado y el interés de los clientes.

En particular, se establece la obligación, para dichas entidades que prestan servicios de inversión, de adoptar medidas para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. A estos efectos, las entidades que prestan servicios de inversión deben aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de intereses eficaz, adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad.

En esa misma línea, el nuevo marco regulatorio aplicable tras la entrada en vigor de la *Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros* establece, en relación con la distribución de productos de inversión basados en seguros, la obligación de adoptar medidas organizativas eficaces destinadas a detectar e impedir que las situaciones de conflictos de intereses perjudiquen a los clientes, contemplando, asimismo, que los distribuidores de seguros no deben ser remunerados (ni evaluado el rendimiento de sus empleados) de un modo que entre en conflicto con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes.

El presente documento contiene la Política de prevención y gestión de conflictos de interés de Ibercaja Banco, S.A. (en lo sucesivo, la “Entidad”), en la que se incluye (i) una identificación de las circunstancias que constituyen o pueden constituir un conflicto de intereses; (ii) los procedimientos específicos y medidas a adoptar para prevenir y gestionar dichos conflictos de intereses.

Las disposiciones de esta Política vienen a complementar las contenidas en otras normas de gobierno interno, en las que se establecen normas de conducta en el ámbito de valores o de actuación de Personas Competentes en el desarrollo de su actividad profesional (v.gr. el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el régimen de operaciones vinculadas, o el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores, en el que se regula pormenorizadamente el tratamiento de información privilegiada o el régimen de operaciones personales de las Personas Competentes).

1. Objeto de la Política.

La presente Política tiene por objeto prevenir los conflictos de intereses y evitar que los que eventualmente puedan llegar a producirse entre (1) la Entidad y clientes; (2) las personas competentes y los clientes, o bien (3) clientes entre sí, en el momento de (i) la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar, o de una combinación de los mismos, o (ii) la distribución de productos de inversión basados en seguros, perjudiquen los intereses de los clientes considerados.

2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Estarán sujetos a esta Política los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Alta Dirección, así como empleados de la Entidad que participen en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares (tal y como dichos servicios vienen definidos en la normativa del mercado de valores), o en la distribución de productos de inversión basados en seguros (en adelante, las “Personas Competentes”).

3. Procedimiento para la prevención y gestión de conflictos de intereses.

El procedimiento para la prevención y gestión de conflictos de intereses se articulará, con carácter general, en diversas fases:

1. La **identificación**, con carácter previo, **de escenarios de potenciales conflictos de intereses**, que puedan surgir en el momento de la prestación de los servicios de inversión y servicios auxiliares por parte de la Entidad, o la distribución de productos de inversión basados en seguros, y que puedan implicar un riesgo importante de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.
2. El establecimiento de **procedimientos y mecanismos que permitan gestionar los mencionados conflictos de intereses**, esto es, impedirlos o, cuando no sea posible, minimizar el riesgo de perjuicio en el interés de los clientes.
3. La implantación de **comunicaciones y advertencias a clientes** en materia de conflictos de intereses, en especial cuando las medidas adoptadas para gestionarlos no fuesen suficientes para garantizar, con razonable certeza, que puede evitarse.
4. La implantación de un **procedimiento de registro** de servicios o actividades que originen o hayan originado conflictos de intereses.

4. Identificación de potenciales conflictos de intereses.

4.1. Categorías de conflictos de intereses.

1. Con carácter general, los potenciales conflictos de intereses, atendiendo a las personas implicadas, pueden clasificarse en las siguientes categorías:
 - **Conflictos de intereses entre clientes:** supuestos en los que la Entidad, en la prestación de servicios de inversión o auxiliares, favorezca a un cliente en perjuicio de otro cliente.
 - **Conflictos de intereses entre la Entidad y sus clientes:** supuestos en los que la Entidad haga prevalecer sus intereses en perjuicio del cliente.
 - **Conflictos de intereses entre Personas Competentes y clientes de la Entidad:** supuestos en los que una Persona Competente haga prevalecer sus intereses personales en perjuicio de un cliente.
2. Para la identificación de las circunstancias que constituyen o pueden constituir un conflicto de intereses (escenarios susceptibles de constituir conflictos de intereses), cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente, incluidas sus preferencias de sostenibilidad, se tendrá en cuenta si la Entidad o una persona directa o indirectamente vinculada a la misma por una relación de control, o una Persona Competente se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:
 - Puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente;
 - Tiene un interés en el resultado de un servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado;
 - Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes frente a los propios intereses del cliente en cuestión;
 - La actividad profesional es idéntica a la del cliente;
 - Recibe, o va a recibir de un tercero un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión;
3. A estos efectos, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, no se considerará suficiente que la Entidad pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

4.2. Escenarios susceptibles de generar potenciales conflictos de interés.

1. Los **servicios de inversión y servicios auxiliares prestados por la Entidad** en los que eventualmente podrían surgir conflictos de intereses son:
 - o La recepción y transmisión/ ejecución de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, incluyendo los productos de inversión basados en seguros.

Se entenderá comprendida en este servicio la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.
 - o La negociación por cuenta propia.
 - o La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes /asesoramiento en materia de inversión.
 - o La colocación / aseguramiento de instrumentos financieros, o servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocación de instrumentos financieros.
 - o La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros.
 - o La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o varios instrumentos financieros, siempre que en dicha operación intervenga la Entidad, que concede el crédito o préstamo.
2. En la prestación de dichos servicios, se han determinado como escenarios pre-identificados en los que la Entidad o una Persona Competente podría verse eventualmente afectada por una situación de conflicto de intereses, los relacionados con:
 - **Segregación de Funciones**
 - **Acceso a información privilegiada.**
 - **Políticas de remuneraciones.**
 - **Incentivos / Comisiones**
 - **Gobernanza de productos.**
3. La concreción de los escenarios identificados como susceptibles de generar un conflicto de intereses y las correspondientes medidas de gestión que resulten de aplicación a cada uno de ellos serán incluidas y desarrolladas en el Manual de gestión de conflictos de intereses, que deberá elaborar y mantener, debidamente actualizado, la Dirección de Cumplimiento Normativo.

5. Medidas para la prevención y gestión de conflictos de intereses.

La Entidad, atendiendo al principio de proporcionalidad y a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, establecerá diversos procedimientos y medidas con el fin de prevenir y gestionar, en su caso, los conflictos de intereses.

En particular, ha establecido las siguientes medidas generales, consideradas de alto nivel o de carácter transversal, en la medida en que pueden resultar de aplicación a diversos de los escenarios identificados como susceptibles de conflictos de intereses:

5.1. Principios generales de conducta en el ámbito de la prestación de servicios de inversión y auxiliares y en el mercado de valores.

Las Personas Competentes tienen el deber general de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes. Dicho deber general de actuación se complementa con diversas normas y políticas de gobierno interno, en las que también se contemplan disposiciones relativas a la prevención y gestión de conflictos de intereses (a mero título ejemplificativo, y no exhaustivo: Estatutos y Reglamento del Consejo de Administración, en el que se recogen las obligaciones de diligencia y lealtad de los consejeros, así como el régimen de operaciones vinculadas; Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores, en el que además de regularse el régimen de operaciones personales por parte de las personas sujetas al mismo se establecen medidas dirigidas a la prevención del abuso de mercado).

5.2. Acceso a información privilegiada. Determinación de áreas separadas.

En el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores se establecen diversas medidas dirigidas a evitar la utilización indebida de información privilegiada por parte de las personas sujetas al mismo.

En particular, se han identificado y establecido como áreas separadas dentro de la Entidad, tanto en relación con el resto de la organización como entre ellas, los departamentos o unidades en los que se desarrollan actividades relacionadas con el mercado de valores, en particular las áreas que desarrollan actividades de gestión de cartera propia, intermediación por cuenta ajena, y gestión de carteras.

La existencia y supervisión de las áreas separadas (identificada como tales en el Reglamento Interno de Conducta) contribuye a:

- Impedir y controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

- Supervisar de forma separada a las Personas Competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia empresa.
- Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.
- Impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente presta servicios de inversión o auxiliares.

Adicionalmente, las Personas Competentes no podrán aceptar -para ellas ni para personas vinculadas- obsequios en relación con el trabajo que realizan con excepción de los que tengan carácter ordinario y no vayan más allá de las cortesías comunes asociadas a las prácticas comerciales.

La Entidad cuenta con las medidas necesarias para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés (cuando ese intercambio pueda perjudicar los intereses de uno o diversos clientes) y para evitar el flujo de información privilegiada.

5.3. Políticas de remuneraciones.

Las políticas de remuneraciones de la Entidad (política de remuneración de consejeros, política de retribuciones asociada a la gestión del riesgo y el sistema de retribución variable por objetivos de la Red de Oficinas) estarán en todo caso alineadas con el marco de apetito al riesgo de la Entidad, y en su diseño y aplicación se velará por que los intereses de los clientes puedan verse perjudicados, evitando que dichas políticas contengan o generen incentivos inadecuados, que puedan incitar a las Personas Competentes a favorecer sus propios intereses en detrimento de los de los clientes.

En particular:

- Al formular las políticas y prácticas de remuneración se tendrán en consideración todos los factores pertinentes (tales como la proporción entre el componente fijo y variable de la remuneración, el papel desempeñado por las Personas Competentes, el tipo de productos ofrecidos, y los métodos de distribución de los mismos), con el fin de evitar posibles riesgos en el ámbito de las normas de conducta y los conflictos de intereses capaces de perjudicar los intereses de los clientes.

- Se evitará la vinculación directa de la remuneración a la comercialización o distribución de un determinado producto o instrumento financiero. Asimismo, en el caso de distribución de seguros se evitará que los empleados sean remunerados (o se evalúe su rendimiento), de un modo que entre en conflicto con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, de tal forma que no se establecerá ningún sistema de remuneración, de objetivos de ventas o de otra índole que pueda constituir un incentivo para que los empleados recomienden un determinado producto de seguro a un cliente si se puede ofrecer otro diferente que se ajuste mejor a las necesidades del cliente.
- Se evitará cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas Personas Competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras Personas Competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés en relación con estas actividades.

La Dirección de Cumplimiento Normativo participará en el diseño y control de la observancia de las políticas y procedimientos relacionados con el sistema retributivo del personal implicado directamente en la prestación de servicios de inversión y auxiliares, para velar por el cumplimiento de las normas de conducta y sobre conflictos de intereses.

5.4. Políticas de incentivos.

Únicamente en aquellos casos que así lo permita la normativa vigente, la Entidad podrá pagar, o recibir, de terceros, honorarios y comisiones en relación con la provisión de un servicio de inversión, siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de su cliente.

En estos supuestos la Entidad deberá proporcionar al cliente de manera completa, exacta y comprensible y con carácter previo a la prestación del servicio de que se trate, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza de dichos honorarios y comisiones. En caso de que no pueda determinarse la cuantía, el método de cálculo de la mencionada cuantía. No se considerarán incluidos en esta obligación de comunicación los honorarios que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios para esa finalidad (tales como los gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras, etc.).

5.5. Gobernanza de productos y servicios.

En el establecimiento y revisión de las políticas y procedimientos de aprobación y lanzamiento nuevos productos o servicios, o de entrada en nuevos mercados, se velará por su alineamiento con la gestión efectiva de conflictos de intereses y

la obligación de evitar la obtención de beneficios en detrimento de los intereses o en perjuicio de los clientes a los que aquéllos vayan a ir dirigidos.

En particular, antes de lanzar un nuevo producto, deberá evaluarse si los aspectos de remuneración relacionados con la distribución de tal producto se atienen a lo dispuesto en esta Política de prevención y gestión de los conflictos de intereses.

5.6. Servicio de Atención al Cliente

Las quejas y reclamaciones presentadas por clientes ante el Servicio de Atención al Cliente serán tenidas en consideración como medio de detección temprana de la eventual existencia de conflictos de intereses entre la Entidad o las Personas Competentes con clientes.

6. Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de intereses.

La Entidad llevará un registro actualizado de los tipos de servicios o actividades de inversión en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Dicho registro se mantendrá durante un periodo mínimo de cinco años.

7. Formación de las Personas Competentes en materia de conflictos de interés

Todas las Personas Competentes sujetas al ámbito de aplicación de la Política de conflictos de interés de la Entidad recibirán formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten.

Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarles, bien con el objetivo de conseguir una gestión de política de conflictos de interés más eficaz.

8. Comunicaciones a clientes y potenciales clientes en materia de conflictos de interés

1. La Entidad hará llegar a sus clientes y potenciales clientes los contenidos de la Política de prevención y gestión de conflictos de intereses, con carácter previo a la prestación de servicios de inversión considerando los dos niveles de detalle establecidos por la normativa MiFID:
 - Versión resumida: Incluida en el contrato marco en el que se recogen los derechos y obligaciones básicos de la Entidad y sus clientes en el ámbito de la

prestación de servicios de inversión, en la que se contienen las características esenciales de la Política de conflictos de interés.

- Versión completa: Se pondrá a disposición del cliente a través de la página web de la Entidad o bien en otros soportes duraderos a petición del cliente.
- 2. En caso que las medidas y procedimientos adoptadas por la Entidad no fueran suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, la Entidad lo advertirá a los clientes afectados acerca de la naturaleza y origen del conflicto, con carácter previo a la prestación del servicio de inversión o auxiliar afectado o, en su caso, a la ejecución por cuenta del cliente la operación afectada por el conflicto.
- 3. La información al cliente de la existencia del conflicto de interés que no haya podido ser evitado o adecuadamente gestionado será una medida de último recurso que se utilizará únicamente cuando las medidas adoptadas para impedir los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar que se prevendrán los riesgos que puedan entrañar un perjuicio para los intereses del cliente.

9. Estructura de control e información periódica.

La Dirección de Cumplimiento Normativo efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de estas medidas dirigidas a la prevención y gestión de conflictos de intereses, de acuerdo con los procedimientos específicos que se establezcan en el Manual de gestión de conflictos de intereses.

Los resultados de sus verificaciones serán informados periódicamente a la Alta Dirección y a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

10. Aprobación y revisión de la Política.

La presente Política de conflictos de interés ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad.

Anualmente la función de Cumplimiento Normativo revisará:

- a) El contenido de la Política y sus procedimientos de desarrollo, y su adecuación con las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- b) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.

Las eventuales modificaciones de la presente Política, cuando tengan carácter significativo, requerirán de la aprobación por parte del Consejo de Administración.